



RAD. 00283-2019

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal contractual, adelantado por el señor Antonio Manuel Pupo Molina en contra de la sociedad Zuluaga Vásquez & Cía S. en C. y los señor Oscar Alirio Zuluaga Vásquez y Milton Enrique García Marimón, informándole que se encuentra vencido el término concedido al extremo demandante para el cumplimiento de una carga procesal.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 9 de marzo de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se observa que mediante auto del 19 de noviembre de 2020, se requirió al extremo demandante para adelantar la notificación del auto admisorio de la demanda al señor Milton Enrique García Marimón, sin que hasta la fecha haya cumplido con la dicha carga procesal, la cual se torna necesaria para continuar el proceso.

Estando de esta manera las cosas, tenemos que habiendo expirado el término establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., sin que la demandante haya surtido la notificación del auto admisorio de la demanda al señor Milton Enrique García Marimón, omisión que ha impedido el adelantamiento de la actuación, deberá el juzgado imponer las consecuencias que ello amerita, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Decretase la terminación del proceso por desistimiento, bajo el amparo de la causal 1ª del artículo 317 del C. G. del P.
2. En consecuencia de lo anterior, condenase en costas al demandante y a favor de quienes han comparecido en el extremo demandado, en suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales.

Dirección: Edificio Banco Popular, Cra. 44 #No. 38-11 Piso 4

Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





3. Previo el pago del arancel judicial, desglósense los documentos que requiera el demandante, dejando constancia de la causa que dio lugar a la terminación del proceso y su fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea811b49327e736e048497ae6ba922532def0ddf654868961207bc14ac02ba14

Documento generado en 09/03/2021 09:46:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>